

¿Qué es la violencia política en razón de género?

La violencia política en razón de género, también denominada *violencia contra las mujeres en política*, *acoso político* o *violencia política contra las mujeres*, supone una serie de decisiones, acciones y conductas que afectan el acceso o el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres u otras personas por su condición de género (Bardall *et al.*, 2020; Freidenberg, 2017; Freidenberg y Gilas, 2022; Krook y Restrepo, 2016; Restrepo, 2020). De ahí que se defina a la *violencia política en razón de género*, bien como aquellos comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de que abandonen la política, al presionarlas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo público (Krook, 2017), o bien como la distribución sexuada del poder y la utilización —consciente o inconsciente— de cualquier medio que se tenga a disposición para preservarla (Bardall *et al.*, 2020, p. 922).

Estas prácticas, además de evidenciar el rechazo hacia el reconocimiento de la legitimidad de las mujeres como actoras políticas, implican un endurecimiento de los obstáculos que enfrentan —dentro de los partidos— las militantes con liderazgo propio (Tagle, 2017); las mujeres han sido relleno de listas, moneda de cambio entre grupos partidistas e incluso un premio —que parecía más bien un castigo— para quienes perdían en las elecciones internas (algo así como “el que pierde la interna pone la mujer”) o para quienes pensaban que podían seguir contando con el silencio de las mujeres en las estructuras de poder. En vez de concebir la participación y la representación de las mujeres como una oportunidad para pluralizar las democracias, transformar malas prácticas, favorecer la expansión de derechos y reducir la desigualdad que viven los sistemas políticos de la región, muchos hombres (y algunas mujeres) lo han visto como un riesgo para sus privilegios y han respondido con conductas violentas (Biroli, 2018).

El hecho de que las mujeres enfrenten una y otra vez ataques directos o indirectos cuando quieren hacer política ha generado diversos esfuerzos de regulación normativa. Esos marcos regulatorios han sido resultado de una estructura de oportunidad política que combina: 1) el activismo en el ámbito local que utilizó normas internacionales para proponer una solución innovadora a un problema (Freidenberg y Gilas, 2022; Restrepo, 2020); 2) las redes de mujeres políticas que trabajan con un conjunto muy diverso de actores críticos de dentro y fuera del aparato estatal (Krook, 2017; Tagle, 2017), y 3) la influencia de actores internacionales (la ONU Mujeres, la Comisión Interamericana de Mujeres [CIM] de la Organización de los Estados Americanos [OEA], el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), que han trabajado para fomentar las conexiones internacionales y la difusión de ideas entre activistas, académicas, autoridades y mujeres políticas, con la intención de atajar y sancionar la violación sistemática de derechos (Albaine, 2018; Freidenberg y Gilas, 2022).

La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, así como por medios de comunicación y sus integrantes (Freidenberg y Gilas, 2022). A este respecto, puede haber casos en los que la violencia se inflija en contra de las mujeres para evitar que accedan a un cargo o ejerzan como autoridades políticas o electorales; también como una manera de amenazar, amedrentar o vulnerar a los hombres (a los esposos, hermanos o padres), o bien puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de las hijas y los hijos con la intención de afectar a las madres, con el objetivo de impedir que ellas tomen determinadas decisiones o ejerzan sus derechos. Cualquiera de estas manifestaciones contra las mujeres supone creencias e ideas respecto a que ellas están menos capacitadas para ejercer sus derechos políticos.

La literatura presenta diferentes clasificaciones de la violencia política en razón de género. No hay una única manera de ejercerla: puede ser física, simbólica, patrimonial, sexual, digital, entre otras.² Esas formas

² Mona Lenna Krook y Juliana Restrepo Sanin (2016) proponen una definición amplia de violencia contra las mujeres en la política, la cual integra lo siguiente:

pueden ir cambiando en el tiempo y también pueden adquirir rostros diferenciados en distintos contextos políticos y culturales. De ahí que pueda manifestarse de diferente manera de un país a otro, de un contexto cultural a otro y de un momento a otro. No obstante, el hecho distintivo es que esa violencia con frecuencia adopta formas generalizadas: la violencia dirigida contra las mujeres suele ser distinta de aquella que padecen los hombres. Así, los actos violentos en contra de las mujeres suelen incluir los argumentos de género, lenguaje o imágenes sexualizadas, así como ataques sexuales (Bardall *et al.*, 2020), lo que usualmente no ocurre contra los varones.

En muchos contextos, las dirigencias y militancias de los partidos han sido las principales fuentes de acoso o violencia política de género, incluso contra las mujeres de sus propios grupos políticos (Freidenberg y Valle, 2017). A los partidos no les ha interesado la igualdad de género, ni dentro de sus organizaciones ni tampoco en las candidaturas. De ahí que las mujeres no hayan tenido las mismas oportunidades que los hombres para acceder a los cargos de dirección o a los puestos de representación popular; no hayan recibido la misma cantidad de dinero al hacer campaña, y hayan tenido que enfrentar obstáculos muy duros para ser líderes políticas (como los techos de cristal, de cemento y de billetes, los sesgos y estereotipos de género desde el electorado, así como en las coberturas periodísticas).³

15

1) múltiples formas de violencia física y sexual dentro de la misma categoría de violencia física y 2) una división de la amplísima categoría de violencia psicológica en tres subcategorías: violencia psicológica, económica y simbólica. De ahí que la violencia física incluye acciones que afectan la integridad física de una mujer, tomando en cuenta la violencia sexual y la integridad de su familia. Entre los ejemplos de este tipo de violencia está el homicidio, el secuestro, las golpizas y el abuso doméstico, así como el abuso y el secuestro de familiares o colaboradores (Freidenberg, 2017).

³ Los partidos políticos juegan con las expectativas de las mujeres: les prometen recursos y cargos para luego no cumplir, excluirlas, violentarlas o discriminarlas. Dichos institutos continúan controlando de manera excluyente los procesos de selección de las candidaturas, a fin de que nadie pueda registrarse sin autorización del que manda; expulsan de los círculos de poder a las mujeres que se registran solas (con el mensaje de “a ti no te toca”) o que no aceptan las órdenes que limitan sus

La existencia de estas simulaciones, resistencias y malas prácticas torna más difícil lograr una regulación adecuada de los mecanismos contra la violencia política en razón de género, pues quienes suelen ser los acusados de ejercer este tipo de prácticas violentas y discriminatorias son —precisamente— quienes tienen a su cargo la regulación de esos comportamientos. De ahí que la justicia electoral tenga un papel clave en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, ya que con sus decisiones pueden llenar lagunas y vacíos, que son resultado de que las personas legisladoras deciden no legislar o prefieren dejar a la interpretación de las juezas y los jueces (Alanis, 2017; Freidenberg y Gilas, 2021; Sobrado, 2016; Wylie y Santos, 2016).

Desde esta mirada, el Estado resulta un actor clave que puede cambiar las condiciones de manipulación, el comportamiento evasivo o las simulaciones que las élites partidistas realizan de las reglas de género (Piscopo, 2015; Tate y Vallinder, 1995). Las juezas y los jueces electorales pueden transformar los incentivos, las condiciones estructurales e incluso atajar las prácticas que violentan las reglas, así como las que no son ilegales pero que los actores políticos ejercen, aceptan y legitiman cuando compiten en la arena política, muchas veces para no cumplir con lo que establecen las reglas formales que protegen los derechos de las mujeres (Sobrado, 2016).

En ese sentido, el Estado y, en este caso, la justicia electoral se han convertido en aliados clave para impulsar avances en la protección de los derechos y para llenar las lagunas y los vacíos que dejan quienes legislan cuando se trata de poner límites a sus propias actuaciones en materia de igualdad de género; mientras que, en otros momentos, precisamente la justicia electoral puede ser uno de sus principales obstáculos debido a que no aplican criterios que resuelvan los casos con perspectiva de género ni piensan en criterios normativos que respeten el principio pro-persona (Alanis, 2017; Freidenberg y Gilas, 2021; Sobrado, 2016).

derechos; capacitan mediante talleres financiados por recursos de militantes a mujeres que en ellos figuran para luego no impulsarlas como candidatas, y emplean criterios poco meritocráticos en la selección: prefieren a mujeres de la familia o de su vínculo cercano (esposas, hijas o hermanas), a quienes creen controlar por ser sumisas y leales, pero no a las mujeres militantes con experiencia política.